



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	23.001.33.33.007.2014-00414
Accionantes	JULIO CESAR ARGEL VERGARA Y OTROS
Accionado	E.S.E. HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ, COMFACOR EPSS Y RAFAEL BUELVAS LUNA

El Dr. LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.125 y Tarjeta Profesional número 238.512 del Consejo Superior de Judicatura actuando en calidad de apoderado de la sociedad QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S, identificada con el Nit 900.982.843-1, quien a su vez funge como apoderado general para ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR identificada con el Nit 891.080.005-1 entidad liquidada., acude con el fin de presentar SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA INICIAL Y SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES conforme a lo siguientes fundamentos.

Argumenta el apoderado que:

1. *Que por medio de la Resolución 7184 del 23 de julio de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR, identificada con el Nit 891.080.005-1.*
2. *Que el régimen jurídico aplicable a la intervención forzosa administrativa para liquidar el PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No. 1015 de 24 de Mayo de 2002 y en el Decreto 2023 del 11 de Diciembre de 2002, es el previsto en la Resolución No. 007184 de 23 de Julio de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Resolución No. 09978 de fecha 21 de Noviembre de 2019, el Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado a su vez por la ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entendiendo que cuando estas normas hacen referencia a la superintendencia financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.*
3. *Que mediante la Resolución N° 007184 del 23 de julio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR EN LIQUIDACIÓN al doctor JORGE ORLANDO BERNAL GUACANEME, identificado con la cédula de ciudadanía 79.104.704 de Bogotá, quien fue removido del cargo mediante la Resolución N° 000031 del 15 de enero de 2021 y en la cual se designa a la doctora MARTA DEL SOCORRO SAENZ CORREA identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.981.283 en calidad de representante legal de la Caja de Compensación familiar de Córdoba – COMFACOR como LIQUIDADOR del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR por el termino previsto en la Resolución 007184 de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.4. del Decreto 780 de 2018 quien ejerce las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.*
4. *Que el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR entidad identificada con Nit 891.080.005-1 en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en las Resoluciones Nos 7184 del 23 de Julio de 2019, 09978 del 21 de noviembre de 2019 y número 000031 del 15 de enero de 2021*

expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en el decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifican, sustituyen o reglamentan expidió la Resolución N° L-0091 del 29 de enero de 2021 mediante la cual DECLARA terminada la existencia legal del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR.

5. Que las actividades remanentes del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR EN LIQUIDACIÓN, debieron ser asumidas por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -COMFACOR”, evidenciando la necesidad de contratar los servicios de administración de los remanentes del proceso liquidatorio, por una persona natural o jurídica externa que de forma especializada asuma el manejo técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los remanentes del proceso liquidatorio ya finalizado, en virtud de lo establecido en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 15 de julio 2010.
6. Que el día seis (6) del mes agosto se suscribió contrato de mandato de administración de remanentes del programa de EPS liquidada número 0184- 2021 entre LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA “COMFACOR”, identificada con NIT. 891.080.005-1; entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Montería, con personería jurídica de acuerdo a la Resolución No. 1342 del 3 de octubre de 1960, proferida por la Gobernación del Departamento de Córdoba y QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 900.982.843-1, creada mediante documento privado de fecha 22 de Junio de 2016 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Junio de 2016 bajo el número 02115928 del libro IX de Comercio de Bogotá.
7. Que mediante Escritura Pública No. 1.884 del 20 de agosto de 2021 de la Notaria tercera (3ª) de Montería, el agente especial liquidador otorgó Poder General a la firma QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S. quien a su vez el día doce (12) de octubre otorgó poder al Doctor LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.852.125 expedida en Montería.

Que por lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de la parte accionada, pues desconocemos el expediente toda vez que el proceso era de conocimiento de otra firma, y como quiera que se aproxima la audiencia de pruebas programada para el día tres (3) de noviembre de 2021, para el proceso de referencia, me permito realizar las siguiente solicitudes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de una de las entidades demandadas, el Despacho no aceptará la solicitud de aplazamiento por cuanto la audiencia inicial en el presente proceso viene con intento de realización desde el año 2018 y por varios motivos no ha sido posible su realización, en julio de 2019 fue el último intento de realización, ante lo cual el apoderado de la parte demandante ha presentado vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la cual está pendiente de resolver.

Por otro lado, como lo indica el apoderado de la entidad demandada le fue otorgado poder el 12 de octubre de la presente anualidad y antes de que saliera el auto fijando fecha para la audiencia inicial no había solicitado copia del expediente.

Todas las actuaciones que ha tenido el proceso desde el 19/12/2017 se encuentran cargadas en el Sistema Justicia XXI WEB – TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx> y también recientemente se cargo el expediente digitalizado al cual se puede ingresar a través de un link, por lo que no se puede hablar de vulneración del debido proceso, por otro lado la audiencia está programada para el día 3 de noviembre es decir, aún faltan cinco (5) días hábiles para su realización, tiempo en el que se podrá estudiar el proceso.

Por lo anterior, no el despacho no acepta la solicitud de aplazamiento presentada por el

apoderado de QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S, identificada con el Nit 900.982.843-1, quien a su vez funge como apoderado general para ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR identificada con el Nit 891.080.005-1.

Por otro lado, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, se procederá a su aceptación. Y se procederá a reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO de conformidad con el poder y los anexos allegados al correo electrónico del despacho.

En virtud de lo expuesto se,

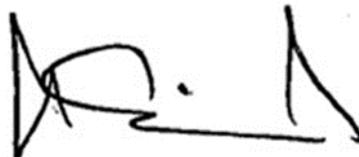
RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por el apoderado de QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S, identificada con el Nit 900.982.843-1, quien a su vez funge como apoderado general para ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR identificada con el Nit 891.080.005-1.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con la C.C. No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246057 como apoderado del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR EN LIQUIDACION.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO PALOMINO COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía numero 1.067.852.125 expedida en Montería y con Tarjeta Profesional N° 238.512 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico luispalomino@lawyersenterprise.com como apoderado de QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S, identificada con el Nit 900.982.843-1, quien a su vez funge como apoderado general para ADMINISTRAR LOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR identificada con el Nit 891.080.005-1, de conformidad con el poder conferido por NESTOR JULIAN SOLER VELANDIA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 91.231.030 expedida en Bucaramanga y correo electrónico notificaciones@mandatocomfacorepsliquidada.com obrando en calidad de ASESOR GENERAL de la sociedad mandataria QUESTION RESOLUTION SOLUTION CONSULTANS & LEGAL S.A.S., conforme a las facultades expresas otorgadas mediante el poder especial, amplio y suficiente contenido en la escritura pública No 1884 del 20 de agosto de 2021 corrida en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Montería y en representación del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR hoy LIQUIDADADA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez